Firmado digitalmente por: QUIROZ NARVAEZ Giancarlos FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2022 17:15:08

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Oficio Nº 0007-2022-DP/AMASPPI-PPI Lima, 18 de enero de 2022

Señor
Carlos Eduardo Revilla Loayza
Director Ejecutivo
Provías Nacional
Presente. -

Asunto: Sobre construcción de carretera Bellavista – Mazán – Salvador – El Estrecho.

Ref: a) Carta N° 200-2021-CD-ORPIO, de fecha 15 de noviembre de 2021.

b) Carta s/n, remitida por Idlads, de fecha 15 de noviembre de 2021.

c) Informe N° 088-2021-MTC/20.8.4.01, de fecha 21 de octubre de 2021.

De mi mayor consideración:

Es grato saludarlo cordialmente para solicitarle información complementaria respecto a la construcción de la Carretera Bellavista – Mazán – Salvador – El Estrecho, sobre la Ruta Nacional LO-103, Trayectoria: Iquitos – Bellavista – Mazan – Cruce del río Napo – San Antonio del Estrecho – río Putumayo, en el departamento de Loreto.

Como es de conocimiento, a través de la sentencia A.P Nº 29126-2018-LIMA[1], la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia dispuso la expulsión del ordenamiento jurídico y la nulidad con efecto retroactivo de la Décimo Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2012-MC[2] y de la Resolución Viceministerial N° 013-2016-VMI-MC[3], las cuales regulaban la no aplicación de la consulta previa en proyectos de infraestructura en materia de salud, educación, y para la provisión de servicios públicos.

En atención a ello, la Organización de Pueblos Indígenas del Oriente - Orpio y el Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Perú – IDLAS, a través de los

[1] Publicada en el diario oficial El Peruano el día 14 de enero del 2022. Puede verse en: https://diariooficial.elperuano.pe/Procesos
[2] Reglamento de la Ley Nº 29785, Ley de Consulta Previa.
[3] Aprobada por la Directiva N° 001-2016-VMI-MC, "Procedimientos para aplicación de lo dispuesto en la Décimo Quinta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley 29785"

Firmado digitalmente por: QUIROZ NARVAEZ Giancarlos FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2022 17:15:08

documentos de la referencia a) y b), solicitaron a su entidad se realice el proceso de consulta de previa al Tramo I de la referida carretera, así como se suspenda el mantenimiento de una trocha carrozable que coincide con el Tramo II de dicho proyecto vial y se someta dicho tramo a consulta previa, por afectar territorios de la comunidad nativa Huitoto Murui Centro Arenal.

De otro lado, en atención al documento de a la referencia c), su entidad informó a nuestra institución que consultó a la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC sobre la suspensión de la ejecución del Tramo I. Asimismo, nos manifestó que se solicitó la aprobación Administrativa del Expediente de Contratación del Estudio Definitivo, el mismo que tomaría en cuenta la identificación de los pueblos y comunidades indígenas en dicho trazo para la implementación de un proceso de consulta previa.

En ese sentido, en el marco de las competencias de la Defensoría del Pueblo establecidas en el artículo 162º de la Constitución Política, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16° de la Ley Orgánica de nuestra institución, solicito muy respetuosamente a usted nos informe lo siguiente:

1. Las acciones adoptadas por su entidad para brindar la atención a las solicitudes presentadas por la Organización de Pueblos Indígenas del Oriente - Orpio y el Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Perú – IDLAS, mediante los oficios de referencia a) y b).

2. El documento de respuesta de la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC respecto a la consulta efectuada por su entidad sobre la suspensión de la ejecución del proyecto en el Tramo I.

3. El estado actual del Tramo II del proyecto de la Carretera Bellavista – Mazán – Salvador – El Estrecho, sobre la Ruta Nacional LO-103, trayectoria: Iquitos – Bellavista – Mazan – Cruce del Río Napo – San Antonio del Estrecho – Río Putumayo, así como las coordinaciones que viene efectuando con el Ministerio de Cultura para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas que podrían ser afectados con su ejecución.

4. Las medidas que viene adoptando su entidad, en el marco de sus competencias, para dar cumplimiento a lo resuelto por la sentencia A.P Nº 29126-2018-LIMA, la misma que señala vincula a todos los poderes públicos y producen efectos generales desde el día siguiente a su publicación, efectuada el 14 de enero último.

5. Cualquier otra información que considere pertinente informar a la Defensoría del Pueblo y esté relacionada con el presente caso.

Mucho agradeceré que la información antes requerida pueda ser remitida en el plazo de (10) días a nuestra mesa de partes virtual: tramite@defensoria.gob.pe, y a mi dirección electrónica naedo@defensoria.gob.pe.

Firmado digitalmente por: QUIROZ NARVAEZ Giancarlos FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2022 17:15:08

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

NELLY HERMINIA AEDO RUEDA
Jefa del Programa de Pueblos Indígenas

NHAR/mlc

Se adjunta:

- Carta s/n, remitida por Idlads, de fecha 15 de noviembre de 2021.
- Carta N° 200-2021-CD-ORPIO, de fecha 15 de noviembre de 2021.